



MCPB

TIENE PRESENTE RENUNCIA A CALIDAD DE APODERADO

RES. EX. N° 7/ROL F-063-2014

Santiago, 0 7 MAR 2018

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40, de 30 de octubre de 2012, que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Res. Ex. N° 1/ Rol F-063-2014, de 1. 27 de octubre de 2014, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio ROL F-063-2014, con la Formulación de Cargos en contra de Sociedad Contractual Minera El Toqui (en adelante "SCMET"), Rol Único Tributario N° 78.590.760-4, titular de los proyectos "Actividades de Exploración Minera", calificado ambientalmente favorable mediante la Resolución Exenta N° 157, de 24 de julio de 2001, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Aysén; "Disposición de Residuos Sólidos e Industriales No Peligrosos, Proyecto Minero El Toqui", calificado ambientalmente favorable mediante la Resolución Exenta N° 711, de 1 de octubre de 2002, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Aysén; "Crecimiento del Tranque de Relaves Confluencia", cuya Declaración de Impacto Ambiental fue calificada favorablemente mediante Resolución Exenta N° 331, de fecha 5 de mayo de 2004, de la Comisión Regional de Medio Ambiente de la Región de Aysén; "Mejoramiento del Circuito de Recuperación de Oro", calificado ambientalmente favorable mediante la Resolución Exenta N° 775, de 29 de noviembre de 2006, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Aysén; "Proyecto Minero Concordia", calificado ambientalmente favorable mediante la Resolución Exenta N° 264, de 20 de marzo de 2009, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Aysén; "Depósito de Relaves Espesado San Antonio", calificado ambientalmente favorable mediante la Resolución Exenta N° 367, de 15 de abril de 2009, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Aysén; "Producción y Transporte de Relaves, Espesados", calificado ambientalmente favorable mediante la Resolución Exenta N° 698, de 14 de





agosto de 2009, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Aysén; "Recuperación de Pilares con Relleno de Relaves en Pasta 000", calificado ambientalmente favorable mediante la Resolución Exenta N° 114, de 26 de febrero de 2010, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Aysén; "Depósito de Relaves Filtrados Santa Rosa", calificado ambientalmente favorable mediante la Resolución Exenta N° 96, de 24 de febrero de 2011, por la Comisión de Evaluación de la Región de Aysén; y "Ampliación Central Hidroeléctrica El Toqui CH El Toqui", calificado ambientalmente favorable mediante la Resolución Exenta N° 380, de 11 de agosto de 2011, de la Comisión de Evaluación de la Región de Aysén.

2. Que, con fecha 25 de noviembre de 2014, don Rodrigo Benítez Ureta, en representación de Sociedad Contractual Minera El Toqui, presentó un escrito que, en lo principal, presenta el Programa de Cumplimiento; en el primer otrosí, solicita tener por acompañados documentos que respaldan la información entregada en el antedicho Programa de Cumplimiento; y, en el segundo otrosí, hace entrega de información, solicitando tener por cumplido el requerimiento de información efectuado mediante la Resolución Exenta N° 1/Rol F-063-2014.

3. Que, con fecha 25 de marzo de 2015, mediante la Resolución Exenta N° 5/F-063-2014, se aprobó el Programa de Cumplimiento refundido presentado por Sociedad Contractual Minera El Toqui y se suspendió el procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-063-2014 2014, solicitando, no obstante, la entrega de una copia del programa de cumplimiento refundido en el que estuviesen incorporadas todas las correcciones individualizadas en la antedicha resolución, dentro del plazo de 6 días hábiles contado desde la notificación de la misma.

4. Que, con fecha 8 de abril de 2015, SCMET presentó un programa de cumplimiento refundido, el cual posteriormente fue rectificado mediante escrito de 16 de abril de 2015, mediante el cual se presentó un nuevo texto del programa de cumplimiento refundido.

5. Que, con fecha 20 de abril de 2015, mediante la Res. Ex. N° 6/Rol F-063-2014, se tuvo por rectificado el programa de cumplimiento refundido, y se tuvo por cumplido lo ordenado mediante la Res. Ex. N° 5/Rol F-057-2015.

6. Que, con fecha 5 de marzo de 2018, don Rodrigo Benítez Ureta, presentó un escrito por medio del cual renuncia de forma expresa e indeclinable a su calidad de apoderado de SCMET en el procedimiento sancionatorio rol F-063-2014, habiéndose ya comunicado ello a la empresa, cuyo representante legal firma en señal de aceptación de la renuncia antedicha. Acompaña a su escrito, copia simple de escritura pública de fecha 2 de noviembre de 2016, en donde consta la personería de Pablo Mir Balmaceda para actuar en representación de Sociedad Contractual Minera El Toqui.







RESUELVO:

I. TENER PRESENTE la renuncia de don Rodrigo Benítez Ureta, a la calidad de apoderado de SCMET en el presente procedimiento administrativo sancionatorio.

II. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Pablo Mir Balmaceda, en su calidad de representante legal de SCMET, domiciliado en Andrés Bello 2711, piso 8, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, y a Rodrigo Benítez Ureta, domiciliado en Isidora Goyenechea 3250, piso 13, Las Condes, Región Metropolitana.

Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento Superintendencia del Medio Ambiente JEFA DIVISIÓN DE SANCIÓN CUMPLIMIENTO



Distribución:

- Sr. Pablo Mir Balmaceda, representante legal de Sociedad Contractual Mineral El Toqui, domiciliado en Andrés Bello 2711, piso 8, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.
- Sr. Rodrigo Benítez Ureta, domiciliado en Isidora Goyenechea 3250, piso 13, Las Condes, Región Metropolitana.

-HITTER AMERICA

-04104800

agained and our materials of attribution at 1000000.

ele bulanco de ma jamesajanico) and alaberta jamesajanico de la companya de la co

and the state of t

stroidant cipeti (sirajambosh) appili

entrality (Michigan Company) is a legal and supported the legal and supported the step in the control of the company of the company of the land co

i jayahiyan inpeliyen teraka dipengalikesidi aya kidanya dipengeramen 1900, etas 11 san Corsara Ragolek Rafebayahiyan i